

# ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

## El código de conducta europeo en precios de transferencia

En los últimos años, la Comisión Europea ha expresado en reiteradas ocasiones la necesidad de adoptar medidas encaminadas a resolver los problemas derivados de los precios de transferencia en operaciones vinculadas entre empresas situadas en distintos Estados miembros de la Unión Europea. En el estudio “Fiscalidad de las sociedades en el Mercado Único” del año 2001<sup>15</sup>, la Comisión Europea ya mencionaba, como uno de los principales obstáculos en la realización del Mercado Único, los costes administrativos de cumplimiento por los requisitos formales exigidos en cada uno de los Estados miembros respecto a la documentación de transacciones entre empresas vinculadas. En octubre de 2002, la Comisión Europea constituyó el Foro Europeo de Precios de Transferencia, en el que, entre otros aspectos, se analizaron las documentaciones exigidas en cada uno de los Estados miembros en operaciones vinculadas, llegando a la conclusión de la necesidad de homogeneización y estandarización de la documentación requerida para cualquier operación vinculada que tuviese lugar entre compañías situadas en cualquier país de la Unión Europea. En el Foro Europeo de Precios de Transferencia se realizaron cuatro propuestas para una documentación única en operaciones vinculadas: (i) establecimiento de un código de la mejor práctica, (ii) documentación estandarizada descentralizada, (iii) documentación centralizada y, (iv) combinación de (ii) y (iii) a la que se denomina “masterfile concept”. Finalmente, la Comisión Europea propuso un código de conducta para la implantación de una documentación sobre precios de transferencia estandarizada y parcialmente centralizada, estructurada en dos partes:

- La primera parte, denominada “masterfile”, contendría información estandarizada, relevante y común para todas las empresas dentro de una multinacional.
- La segunda parte: “country-specific documentation” incluiría documentación estandarizada con información específica de cada país sobre las operaciones vinculadas efectuadas en el mismo.

<sup>15</sup> “Company Taxation in the Internal Market” (SEC (2001) 1681).

<sup>16</sup> Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno

transferencia. Esta información deberá ser accesible para todos los Estados miembros de la UE y deberá incluir los siguientes elementos:

- a) una descripción general de la empresa y de su estrategia, incluidas las modificaciones introducidas en esta última con relación al ejercicio fiscal anterior;
- b) una descripción general de la estructura organizativa, jurídica y operativa del grupo de empresas multinacionales (en particular, un organigrama, una lista de los miembros del grupo y una descripción de la participación de la sociedad matriz en las filiales);
- c) los datos identificativos generales de las empresas asociadas que efectúan transacciones controladas en las que intervienen empresas establecidas en la UE;
- d) una descripción general de las transacciones controladas en las que intervienen empresas asociadas establecidas en la UE, es decir, una descripción general de:
  - i) los flujos de transacciones (activos tangibles e intangibles, servicios, aspectos financieros);
  - ii) los flujos de facturación;
  - iii) los importes de los flujos de transacciones;
- e) una descripción general de las funciones ejercidas y los riesgos asumidos, así como de los cambios en estas funciones y riesgos respecto al ejercicio fiscal anterior
- f) una lista de los activos intangibles poseídos (patentes, marcas, marcas de fábrica, conocimientos técnicos, etc.) y de los cánones pagados o percibidos;
- g) una descripción de la política del grupo de empresas multinacionales en materia de precios de transferencia entre sociedades o una descripción del método de fijación de los precios de transferencia adoptado por el grupo, que explique la conformidad de los precios de transferencia de la empresa con el principio de plena competencia;
- h) una lista de los acuerdos de distribución de los costes, de los acuerdos previos sobre fijación de precios de transferencia y de las decisiones relativas a los precios de transferencia, en la medida en que interesen a los miembros del grupo establecidos en la UE;
- i) un compromiso de cada contribuyente nacional a proporcionar, previa petición, información complementaria en un plazo razonable de conformidad con las normas nacionales.

Los elementos que incluiría la documentación específica de cada país recogerían prácticamente la misma información anterior pero referida únicamente al país donde la empresa realiza las transacciones. Además, se requiere:

- a) un análisis de comparabilidad que englobe, en particular:
  - i) las características de los bienes y servicios,

- ii) un análisis funcional (funciones ejercidas, activos utilizados, riesgos asumidos);
- iii) las cláusulas contractuales;
- iv) la situación económica;
- v) las estrategias empresariales específicas;

- b) una explicación relativa a la selección y aplicación del método o los métodos de fijación de los precios de transferencia, es decir, una descripción de las razones que justificaron la elección de un método determinado y del modo en que este método fue aplicado;
- c) información pertinente sobre los elementos de comparación internos y/o externos, en su caso;
- d) una descripción de la ejecución y aplicación de la política del grupo en materia de fijación de los precios de transferencia entre sociedades.

El código de conducta se concibe, sin embargo, como un elemento opcional para las multinacionales. Asimismo, no será obligatorio para los Estados miembros, no obstante, se recomienda a los Estados que adapten su normativa para que pueda existir una documentación homogénea única europea. Un grupo de empresas que opte por su aplicación debe hacerlo para todas sus empresas y en todas las operaciones vinculadas entre ellas, además la documentación deberá estar disponible a requerimiento de la Administración Tributaria del país en cuestión.

El cumplimiento del código por parte de las empresas supondrá ausencia de sanciones administrativas, siempre que su cumplimiento se realice de buena fe, de manera razonable y dentro del tiempo establecido. No obstante, las Administraciones Tributarias podrán exigir información adicional en aquellos casos en que lo consideren necesario, por su magnitud o complejidad.

En definitiva, el código supone un avance para resolver el problema de los precios de transferencia en la UE. Se consigue, por un lado, información homogénea única a la que tendrán acceso todos los Estados miembros, y por otro, información específica de cada país, necesaria, dadas las numerosas particularidades. Las multinacionales que lo cumplan se ahorrarán en costes de cumplimiento, y se facilita el trabajo de la Administración Tributaria al disponer de documentación general sobre el grupo de empresas, y además, información específica del país donde se realicen las transacciones.

Alicia Martínez Serrano  
Universidad de Murcia